

ayuda económica solicitada a la Dirección General de Salud Pública y Consumo, así como otras fuentes de financiación, especificando cual es el presupuesto total de la Entidad y la parte que dedica a la política de consumo. Asimismo, se hará constar si tiene o no constituido el Consejo Sectorial de Consumo y, caso de tener prevista su constitución, acuerdo del Pleno sobre este particular. Por último, en el acuerdo del Pleno se recogerá la decisión de acogerse al sistema de colaboración y cooperación que se establece en este Convenio y el compromiso de destinar, durante la totalidad de su vida útil, los bienes que se adquieran con las ayudas obtenidas como resultado de este Convenio.

Además de estos documentos, deberán acompañar:

Memoria descriptiva y justificativa del programa de actividades en el que se detallan todos aquellos datos o informaciones que sirvan para valorar los proyectos para los que se solicita la ayuda.

Presupuesto suficientemente detallado que permita una valoración de la ayuda económica objeto de este anexo del Convenio, en el que se especifiquen las cantidades aportadas por la Entidad y las solicitadas al Instituto Nacional del Consumo y a la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma, y en caso de haberlas, otras fuentes de financiación, haciendo constar la Entidad que porcentaje de su presupuesto destina a la ejecución de sus competencias en materia de consumo.

Segunda. *Plazo y lugar de presentación de los proyectos.*—El plazo de presentación de los programas y proyectos terminará transcurrido un mes a partir de la publicación del presente anexo en el Boletín correspondiente.

Las solicitudes se presentarán ante la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma. Concluido el plazo de presentación, el citado órgano remitirá al INC copia de la fecha-solicitud.

Tercera. *Selección y aprobación de las peticiones.*—La selección de las peticiones que hayan de financiarse en ejecución del presente anexo, cuando cumplan con lo estipulado en las cláusulas anteriores, se incorporarán al mismo. Se constituirá una Comisión Mixta de Seguimiento, integrada por un miembro designado por la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía y dos por el INC, que formulará la propuesta de distribución de las ayudas entre los proyectos presentados, con arreglo a los criterios de distribución establecidos en el presente Convenio.

Cuarta. *Criterios de valoración.*—Para la concesión de la subvención se valorará fundamentalmente la calidad y oportunidad de las actividades y servicios, el colectivo de población afectada, el interés social de las acciones programadas, los antecedentes y experiencias realizadas en materia de defensa de los consumidores, así como el que la Entidad tenga establecido el Consejo Sectorial de Consumo, como órgano de representación y consulta a nivel local.

Quinta.—Si transcurrido el plazo de presentación de proyectos y programas, no se hubiera agotado esta aportación económica, podrán ser redistribuidos siguiendo el mismo criterio y para la misma finalidad, entre aquellas Comunidades Autónomas que dejaron proyectos sin atender por haber agotado su asignación.

Sexta. *Pago y justificación de la subvención.*—Una vez aprobados los proyectos el Instituto Nacional del Consumo procederá a transferir a la Comunidad Autónoma de Andalucía en los términos previstos en el artículo 153 de la Ley General Presupuestaria la cantidad que le corresponda, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta del presente anexo.

La Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a su vez, justificará la subvención ante el Instituto Nacional del Consumo mediante la certificación de haber sido registrado en su contabilidad, el ingreso de la subvención percibida para la finalidad prevista, y en todo caso la documentación prevenida se ajustará a lo estipulado en el artículo 153, párrafo sexto, del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Asimismo, la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma, a su vez, notificará y transferirá a las Entidades, cuyos proyectos hayan sido aprobados, las subvenciones acordadas para cada proyecto, y proveerá los mecanismos de control financiero de acuerdo con lo dispuesto en la normativa vigente sobre justificación de las subvenciones. Teniendo en cuenta lo establecido en la cláusula tercera del presente Convenio en cuanto a la devolución de las cantidades no utilizadas en los fines para los que se otorgó la subvención.

En todo caso, el beneficiario de la subvención está sometido a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Entidad concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, y a las de control financiero que corres-

ponden a la Intervención General de la Administración del Estado, en relación con las subvenciones y ayudas concedidas y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas.

Séptima. *Seguimiento y evaluación de los resultados.*—Las Entidades locales deberán presentar ante la Dirección General de Salud Pública y Consumo de la Comunidad Autónoma de Andalucía una Memoria que permita el seguimiento y evolución del desarrollo de las acciones que se financien en base a este Convenio. Memoria que la citada Dirección General deberá remitir al Instituto Nacional del Consumo al finalizar el ejercicio económico.

A fin de hacer posible la evaluación y seguimiento de las acciones que se realicen como resultado de este anexo, la memoria se basará en una documentación homogénea cuyo contenido se acordará por la Comisión de Seguimiento que determinará los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados, pero que en todo caso habrá de contemplar el número de juntas constituidas y organizaciones de consumidores y sectores empresariales adheridos.

BANCO DE ESPAÑA

30264 RESOLUCION de 17 de diciembre de 1993, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 20 al 26 de diciembre de 1993, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	137,16	142,30
Billete pequeño (2)	135,79	142,30
1 marco alemán	80,33	83,34
1 franco francés	23,50	24,38
1 libra esterlina	204,29	211,96
100 liras italianas	8,12	8,42
100 francos belgas y luxemburgueses	385,16	399,60
1 florín holandés	71,74	74,43
1 corona danesa	20,50	21,27
1 libra irlandesa	194,62	201,92
100 escudos portugueses	78,66	81,61
100 dracmas griegas	55,93	58,03
1 dólar canadiense	102,78	106,63
1 franco suizo	94,07	97,60
100 yenes japoneses	124,88	129,56
1 corona sueca	16,32	16,93
1 corona noruega	18,49	19,18
1 marco finlandés	23,66	24,55
1 chelín austriaco	11,42	11,85
1 dólar australiano	92,85	96,33
1 dólar neozelandés	76,90	79,78
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	12,45	12,94
100 francos CFA	46,89	48,72
1 bolívar	0,94	0,99
1 nuevo peso mejicano (3)	44,08	45,80
1 rial árabe saudita	35,65	37,04

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y superiores.

(2) Aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Un nuevo peso mejicano equivale a 1.000 pesos mejicanos.

Madrid, 17 de diciembre de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.